

---

**INDICE**  
**"LEY DEL INFONAVIT" Y**  
**"LEY FEDERAL DEL TRABAJO"**

---

<b>LI-LFT 1-1972</b>	<b>4</b>
CREACION DEL FONDO.....	4
<b>LI-LFT 3-1972</b>	<b>7</b>
OBLIGACION DE LOS PATRONES.....	7
<b>LI-LFT 4-1972</b>	<b>13</b>
APROBACION DE NORMAS .....	13
OBLIGACIONES.....	13
APORTACIONES.....	13
<b>LI-LFT 2-1974</b>	<b>15</b>
AUMENTO PARA LAS APORTACIONES.....	15
<b>LI-LFT 4-1976</b>	<b>16</b>
DECRETO QUE REFORMA A LA LEY .....	16
<b>LI-LFT 1-1982</b>	<b>18</b>
REFORMAS EN AMBAS LEYES .....	18
<b>LI-LFT 5-1982</b>	<b>21</b>
INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION .....	21
<b>LI-LFT 6-1982</b>	<b>22</b>
PUBLICACION DE ACUERDO.....	22

---

<b>LI-LFT</b>	<b>1-1984</b>	<b>23</b>
	<i>REFORMAS A LAS FACULTADES DEL INSTITUTO.....</i>	<i>23</i>
	<i>DISPOSICIONES DE CARACTER MERCANTIL.....</i>	<i>24</i>
<b>LI-LFT</b>	<b>1-1986</b>	<b>26</b>
	<i>MODIFICACIONES A LAS LEYES.....</i>	<i>26</i>
<b>LI-LFT</b>	<b>1-1986</b>	<b>27</b>
	<i>MODIFICACIONES Y ADECUACIONES.....</i>	<i>27</i>
<b>LI-LFT</b>	<b>2-1986</b>	<b>28</b>
	<i>CALENDARIO.....</i>	<i>28</i>
<b>LI-LFT</b>	<b>1-1990</b>	<b>29</b>
	<i>PAGO DE APORTACIONES.....</i>	<i>29</i>
<b>LI-LFT</b>	<b>1-1997</b>	<b>30</b>
	<i>SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.....</i>	<i>30</i>
	<i>OBLIGACIONES.....</i>	<i>30</i>
	<i>OBLIGACIONES A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.....</i>	<i>31</i>
	<i>FACULTADES DEL INSTITUTO.....</i>	<i>32</i>
<b>LI-LFT</b>	<b>4-1999</b>	<b>35</b>
	<i>FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.....</i>	<i>35</i>

---

**“REGLAMENTO DE LA COMISION DE  
INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL  
INFONAVIT”**

---

<b>RLI-LFT 2-1973</b>	<b>37</b>
<i>FORMA DE LOS RECURSOS Y CONTROVERSIAS.....</i>	<i>37</i>
<i>INCONFORMIDADES.....</i>	<i>37</i>

**CREACION DEL FONDO**

La creación de este fondo he sido propuesto a través de las iniciativas de reformas a la Constitución y a la Ley del Trabajo que comentamos a continuación.

Se propone que la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución quede como sigue:

**A. 123, FR. XII****OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON  
APORTACIONES**

XII. Toda empresa agrícola industrial minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a las cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Con motivo de proyecto de reforma anterior se propone modificar la ley Federal del Trabajo eliminando las obligaciones anteriores que tenían los patrones respecto a proporcionar habitaciones a los trabajadores sustituyéndolas por las siguientes que se comentan referenciándolas con los futuros artículos de la Ley del Trabajo.

Todas las empresas están obligadas a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% de los salarios que perciban por cuota diaria todas sus trabajadores (A. 136 y 143). Se implanta como tope a los salarios el equivalente a 10 veces el salario mínimo regional (A. 144). Esta obligación es necesaria por haber obtenido un trabajador crédito del Fondo (A. 141 Fr. III).

El Ejecutivo Federal establecerá modalidades para facilitar la aportación de las empresas con capital ingreso inferior a un límite que también él establecerá 148.

Al momento respecto a deportistas profesionales y trabajadores a domicilio (A. 147.).

Los patrones que proporcionan a sus trabajadores casas en comodato o arrendamiento no estarán exentos de hacer las aportaciones a Fondo Nacional de la Vivienda (A. 150).

---

Si se da alguna prestación en materia de habitación ésta deberá ser igual o superior al 5% para no pagar la aportación. Si fuera inferior se pagará al Fondo la diferencia. Los trabajadores pueden renunciar a la prestación del patrón para que éste aporte el 5% (3º Tr). antes de esta reforma en cumplimiento de artículo 123 de la Constitución o de los contratos individuales o colectivos de trabajo están obligados a aportar el 60% de la cuota. En esta virtud os trabajadores seguirán siendo sujetos de crédito (4 Tr.).

Las aportaciones al Fondo son gastos de previsión social (A. 141) deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas e financiamiento para que los trabajadores obtengan crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas para la construcción reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por esos conceptos (A. 137.).

Los recursos de Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones (A. 138.).

Se expedirá una Ley que cree dicho organismo y la cual regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos mencionados en el punto 6 (A. 139.).

La obligación de enterar las aportaciones, empezará a correr a partir de la fecha que señale dicha Ley (2º Tr.).

El organismo que se creará para administrar el Fondo tendrá a su cargo:

- a) Coordinar y financiar los programas de construcción de casas habitación para ser compradas por los trabajadores (A. 140.).
- b) Determinar los recursos que se asignarán al financiamiento de programas (presumiblemente de terceros) de casas habitación destinadas a ser adquiridas por trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos (A. 149).
- c) Distribuir los recursos equitativamente entre distintas regiones y localidades del país, así como entre las diversas empresas o grupos de trabajadores y en caso necesario usar un sistema de sorteos para el otorgamiento individual de los créditos en los términos que fije la Ley (A. 149).

De las aportaciones que hagan los patrones y que se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos a favor de cada trabajador en lo personal el 40% servirá para pagar enganche y abonos si el trabajador obtiene crédito del Fondo Nacional de la Vivienda; el otro 60% constituirá un saldo a su favor. El saldo a favor del trabajador incluyendo el 40% si no lo ha usado le será devuelto al cabo de 10 años en pagos periódicos, o cuando el mismo deje de estar sujeto a una relación de trabajo y en caso de incapacidad total permanente; en caso de muerte se devolverá a sus beneficiarios.

Creemos pertinente comentar que aparentemente este plan proporcionará recursos muy superiores al plan para diez años que tenían las autoridades el año pasado y que apareció en la prensa nacional el 16 de noviembre de 1970.

En dicho plan se pensaba posible construir en los diez años 400,000 viviendas con un costo de 29500 millones de pesos financiados como sigue:

---

	\$ Millones	No. de Viviendas
Enganches de adquirentes	2,745	
Banca privada	15,515	
	-----	-----
Subtotal	\$ 18,260	232,500
Gobierno a través del F.O.V.I.	5,500	87,200
Otros fondos (especialmente de Empresarios	5,740	80,300
	-----	-----
TOTALES	\$ 29500	400,000

Con este plan se esperaba eliminar una sexta parte del déficit de viviendas estimado para 1980 en 2.600000 unidades.

Conforme al censo de 1970. México tiene una población del económicamente activa de prácticamente trece millones de personas. Eliminando de ella las 9.839000 que ganan hasta \$ 1499 por mes quede una cifra de cuatro millones de personas que estimamos sujetas a una relación de trabajo. Considerando para cada una de ellas un sueldo mensual de \$1200 los empresarios aportarían anualmente \$720 por persona. Esto hace 2880 millones de pesos en un año y \$28800 millones en diez años.

La estimación anterior arroja una aportación adicional en los diez años de 23060 millones cifra cuatro veces superior a la esperada de los empresarios en a plan publicado hace un año suficiente para construir 312678 habitaciones más al promedio de coste de \$73750 tomado del plan mencionado.

La inversión en el plan original iba a satisfacer el 15.4% del déficit de 2'600,0000 habitaciones estimado para 1980. Con la inversión adicional de los empresarios la cifra se elevará en un 11.9% para llegar al 27.3%

**OBLIGACION DE LOS PATRONES**

CONCEPTO	ARTS. LFT	LEY INFONAVIT
I. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN MATERIA DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.		
Todas las empresas están obligadas a aportar el 5% de los salarios ordinarios que perciben todos sus trabajadores	136	29-11
La obligación comprende a cada establecimiento de la empresa y a la empresa en su conjunto	142	
El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas con capital o ingreso inferior a un límite que también él establecerá.	148	
Las aportaciones:		
a) Empiezan a causarse a partir del 1 de mayo de 1972		2º Tr.
b) Se calcularán sobre la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria	143	
c) Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones, diez veces el salario mínimo general de la zona (\$11,400 en el Distrito Federal)	144	
d) Se pagarán bimestralmente, a más tardar el día quince, o dieciséis si el quince no fuera hábil, del mes siguiente al bimestre al que correspondan. (Primer pago 15 de julio de 1972).		35
e) Aportaciones y descuentos ver No. 12 se entregarán por conducto de las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda o a las autorizadas por ésta.		39
No existe obligación de aportar a trabajadores domésticos		146
El I.F.N.V.T. dictaminará en el futuro, cuando serán obligatorias las aportaciones respecto a:		3º Tr.
a) Los deportistas profesionales. b) Los trabajadores a domicilio.		
Por el momento no existe obligación de aportar respecto a estos trabajadores.	147	

<p>La empresa tiene obligación de aportar aun cuando:</p>	150	3º Tr.
<p>a) Proporciona a sus trabajadores casas en comodato o arrendamiento.</p>		
<p>b) El trabajador haya obtenido crédito del Fondo.</p>		
<p>Si con anterioridad a esta ley, las empresas estuvieron otorgando cualquier prestación en materia de habitación (excepto comodato o arrendamiento)</p>		
<p>a) La seguirán dando sí el monto es igual o superior al 5% <u>y no pagarán la aportación.</u></p>		
<p>b) Si fuere inferior al 5%, <u>pagarán al IFNVT la diferencia.</u> Los trabajadores pueden optar por prescindir de la prestación y que la empresa entregue el 5% completo al I.F.N.V.T.</p>		
<p>Los trabajadores que hayan adquirido en propiedad habitaciones antes de la reforma de ésta, por aplicación A. 12 de Constitución o de contratos individuales y colectivos, <u>la empresa está obligada a aportar al Fondo el 3% de sus salarios</u>, en estas virtud los trabajadores seguirán siendo sujetos de crédito. No es aplicable esta excepción cuando los trabajadores de su salaria hayan o esté pagando la totalidad de sus habitaciones.</p>		4º Tr.
<p>En los términos que fije el instructivo que expedirá el Consejo de Administración y tomando como base, los padrones fiscales, los patrones deberán:</p>		31-29-1
<p>a) Inscribirse en el Instituto. b) Inscribir a sus trabajadores.</p>		
<p>Según lo señala el instructivo, los patrones darán avisos de:</p>		
<p>a) Alta y baja de los trabajadores. b) Modificaciones de salarios. c) Demás datos necesarios.</p>		
<p>Descantar a los trabajadores y enterar al Instituto los abonos de los primeros en pago de préstamos.</p>	97,110	29-III
<p>Servir de conducto entre trabajador e Instituto para que el primero se informe sobre:</p>		34
<p>a) Monto de las aportaciones a su favor. b) Descuentos hechos a su salario para cubrir abonos de capital e intereses.</p>		
<p>Conviene aclarar que o se obliga a la empresa a llevar cuenta de ninguna especie, sólo a servir de conducto entre el Instituto y el trabajador.</p>		
<p>En todo tiempo el trabajador tiene derecho a que el patrón exhiba ante el Instituto los comprobantes de las aportaciones a su favor</p>		

Como consecuencia de esta disposición, opinamos que las listas de aportaciones, selladas de recibido por el Instituto, o la documentación equivalente, deberá guardarse por quince años, diez del plazo de devolución, (ver III-6) y cinco del de prescripción (ver III-18)		
Al terminar la relación labora, el patrón deberá Entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.		34
<b>II.- REGIMEN JURIDICO SOBRE LAS APORTACIONES PATRONALES</b>		
La obligación de aportar y enterar los descuentos, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.		30
El I.F.N.V.T. es un organismo fiscal autónomo facultado para:		
- Determinar en caso de incumplimiento, las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y cobro.		30
- Determinar las cantidades a enterar por descuentos.		30
El cobro y ejecución de créditos no cubiertos están a cargo de la Oficina Federal de Hacienda, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación.		30
Las aportaciones al Fondo son gastos de previsión social de las empresas, deducibles para efectos fiscales.	141	
Los depósitos constituidos en favor de los trabajadores, estarán exentos de toda clase de Impuestos.		36
En caso de inconformidad de la empresa sobre la inscripción, cuantía de aportaciones o actos que éstos podrán:		
a) Interponer recurso de inconformidad ante el Instituto, en la forma y términos del reglamento que deberá expedirse al efecto		52
b) Acudir al Tribunal Fiscal de la Federación, una vez agotado el recurso de inconformidad.		54
c) Optar por acudir directamente al Tribunal Fiscal e la Federación sin agotar el recurso de inconformidad.		54
Infracciones a la Ley, en perjuicio de trabajadores o del Instituto, se castigarán a multas de \$100.00 a \$10,000.00 y las impondrá la Sría. del Trabajo, según Reglamento que expedirá al efecto. No se aplicarán a patrones que enteren espontáneamente, en los términos del Código Fiscal, las aportaciones y descuentos.		55
Los retrasos en el entero puntual de aportaciones y descuentos causarán 2% de recargos y, en su caso, gastos de ejecución, según el Código Fiscal de la Federación.		56

Señala delito equiparable al de defraudación fiscal, con castigos inherentes la ejecución de ciertos hechos para omitir total o parcialmente el pago de aportaciones o entero de descuentos.		57
<b>III. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES</b>		
Los trabajadores pueden informar al Instituto sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones del patrón. El instituto podrá inscribir trabajadores sin previa gestión de éstos o del patrón.		32 y 33
Las aportaciones de las empresas al F.N.V. se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores.	141	
Estos depósitos no causan intereses a favor de los trabajadores.		35
Los depósitos constituidos a favor de los trabajadores, estarán exentos de toda clase de impuestos.		35
40% de los depósitos hechos y de los que se hagan durante la vigencia del crédito se destinará al pago del financiamiento que el trabajador reciba del F.N.V. Liquidado el crédito, el total de la aportación empresarial integrará un nuevo depósito a su favor.	141-I a III	
Se le hará entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad.	141-IV	
La recepción por el trabajador de los depósitos a su favor no causa Impuesto sobre la Renta según el artículo 50-II-b) de la ley.		
Se entregará el total de los depósitos constituidos al trabajador o sus beneficiarios, restando el 40% aplicado al pago de préstamos recibidos por el trabajador:	141-VI	
- Cuando el trabajador deje de estar sujeto a relación de trabajo.	141-V	
Se entiende por esto el que deje de prestar sus servicios a un patrón por un período mínimo de 12 meses, a menos que exista litigio sobre la subsistencia de la relación de trabajo.		41
- En los casos de jubilación o de incapacidad total permanente.	141-V	40 y 41
- En caso de muerte	141-V	40 y 41
Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y hubiere recibido un préstamo, se le otorgará una prórroga sin intereses en los pagos de amortización e intereses por un plazo de doce meses, terminándose anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo.		41
Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación de sus derechos y obligaciones; en este caso:		59
a) Base aportaciones será salario promedio de últimos 6 meses		59

b) Pierde derecho al régimen del Instituto si no solicita por escrito dentro de 6 meses siguientes a que dejó de existir la relación laboral (18 meses después de haber dejado el empleo).		
La continuación voluntaria termina:		60
a) Por una nueva relación laboral.		
b) Por declaración expresa firmada por el trabajador.		
c) Por falta de depósitos durante un período de seis meses.		
A los jubilados les es aplicable la continuación voluntaria del régimen del Instituto según. Las instituciones o patrones que les cubran la jubilación tendrán la obligación de retener y enterar las aportaciones y descuentos.		61
Los créditos a los trabajadores para adquisición en propiedad de habitaciones devengarán 4% anual de intereses sobre saldos insolutos y su plazo no será menor de diez ni mayor de veinte años.		44
A otros créditos la Asamblea General podrá fijar plazos menores.		44
Los descuentos de abonos por cualquier préstamo concedido por el F.N.V. a los trabajadores, además de haber sido libremente aceptados por el trabajador.		
a) No excederán del 20% del salario, si éste es el mínimo	97-111	
b) No tienen límite si el salario es mayor que el mínimo	110-111	
Los créditos del Instituto vencerán anticipadamente si los deudores, sin consentimiento previo, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles garantía del crédito o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.		49
Los créditos que otorgue el Instituto estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total o permanente o de muerte del trabajador, cuyo costo quedará a cargo del Instituto.		51
En caso de inconformidad de los trabajadores o sus beneficiarios sobre inscripción, derecho a créditos, cuantía de descuentos o cualquier acto que lesione sus derechos, éstos podrán:		
a) Interponer recurso de inconformidad ante el Instituto, en la forma y términos del reglamento que se expedirá al efecto.		52
b) Acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje		53
		53
c) En caso de controversia sobre adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos, acudir a los tribunales competentes.		
d) Optar por acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o a los tribunales competentes, sin agotar el recurso de inconformidad.		53
Los derechos de los trabajadores titulares de los depósitos o de sus		37

---

causahabientes o beneficiarios, prescribirán en cinco años.		
---	--	--

**APROBACION DE NORMAS**

De acuerdo con la Ley que crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es facultad de la Comisión Tripartita de dicho Instituto aprobar las normas que rijan las operaciones del mismo, sin que se haya seguido este procedimiento por las Autoridades al expedir el Instructivo de referencia.

**OBLIGACIONES**

Por otro lado, dicho Instructivo clasifica muchos aspectos de mecánica, pero en nuestra opinión, se extralimita, especialmente al establecer que existe obligación de pedir autorización al INFONAVIT, para deducir de la aportación patronal del 5%, el valor de la prestación en materia habitacional que se haya venido otorgando con interioridad a abril de 1972.

**A. 3o Tr (LFT)****DEDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN EN  
MATERIA HABITACIONAL**

Dicha obligación carece de fundamentación legal, ya que la deducción de la prestación en materia habitacional a que se refiere el Artículo 3o. Transitorio del Decreto que modifica diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, no está condicionado a la obtención de autorización o resolución por parte del INFONAVIT, salvo en el caso en que existiera controversia sobre el valor de las prestaciones.

Por todo lo anterior, recomendamos que cuando la prestación en materia habitacional esté claramente cuantificada, se deduzca del 5% el importe de dicha prestación, y si el INFONAVIT pretende el cobro del monto de esta deducción, inconformarse contra esta resolución.

Cuando el monto de la prestación no es claramente determinable, conviene estudiar si procede plantear la consulta.

También se obliga, sin facultad, a hacer una concentración anual en la forma HISR-90 (declaración anual del Impuesto sobre Productos del Trabajo), de todas las aportaciones bimestrales al INFONAVIT.

**APORTACIONES**

Por lo que se refiere al salario o sueldo base para las aportaciones al INFONAVIT, el mismo se integra con las siguientes partidas:

- a).- Sueldo o salario base diario, (incluyendo séptimo día);
- b).- Salarios en suplencias de categoría superior;
- c).- Comisiones;
- d).- Destajos; y
- e).- Vacaciones.

---

Por tanto, no están sujetas a las aportaciones del 5%, las horas extras, gratificaciones, primas sobre trabajo en domingos y de vacaciones, incentivos de producción, premios por puntualidad, seguridad y otros, viáticos, subsidios del IMSS cuando el patrón no los complementa, pagos patronales de los tres primeros días de incapacidad, permisos con sueldo, participación de utilidades, primas e indemnizaciones por retiro y otras prestaciones análogas.

Tampoco son sujetos de aportación al INFONAVIT, los honorarios pagados a Asesores y Consejeros.

Por lo que se refiere a la aportación patronal a favor de los Trabajadores Eventuales y Temporales, recomendamos que los mismos se agrupen al final de las listas por Municipios, marcándolos con una E y señalando únicamente la primera alta y la última baja de cada bimestre.

Conviene recordar que aquellas empresas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para pagar el Impuesto sobre Productos del Trabajo y el 1% sobre remuneraciones, de sus distintos establecimientos en una sola declaración, deben presentar un Anexo "A" por los trabajadores de sus establecimientos o centros de trabajo por cada municipio distinto, sin necesidad de separarlos por centros de trabajo, cuando existan varios en el municipio. Tampoco es necesario agrupar a los trabajadores por centros de trabajo, si éstos se encuentran ubicados en el Distrito Federal.

Por otro lado, y aún cuando no se refiere a las aportaciones al INFONAVIT, en el Instructivo de referencia se menciona que las cantidades exentas del Impuesto sobre Productos del Trabajo, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, salvo los salarios mínimos, no causan el impuesto del 1% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Consecuentemente, las autoridades pretenden gravar, sin base, con este impuesto la participación de utilidades a los trabajadores, aún cuando jurídicamente la participación de utilidades no representa una remuneración al trabajo personas, y los honorarios a consejeros y comisarios, aún cuando éstos no prestan sus servicios bajo la dirección y dependencia de un patrón.

---

---

**LI-LFT**

**2-1974**

**AUMENTO PARA LAS APORTACIONES**

También con motivo de los aumentos a los salarios mínimos generales, se aumentó el tope máximo para las aportaciones al INFONAVIT, quedando dicho tope, en el Distrito Federal en \$31,200.00 bimestrales.

**DECRETO QUE REFORMA A LA LEY**

En el Diario Oficial del 2 de julio último, se publicó un Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo. Dentro de estas reformas cabe hacer notar las siguientes:

**A. 28, FR. I, D)****CONDICIONES DE TRABAJO**

Se adicionó un inciso d) a la fracción 1 del artículo 28 para señalar como una de las estipulaciones que deben contener las condiciones de trabajo que deben constar por escrito, tratándose de prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, que "tendrá derecho a disfrutar en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica".

**A. 12, FR. IV****OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES**

Se adicionó una fracción IV al artículo 121, para señalar como una norma más, a las que deben ajustarse las objeciones de los trabajadores a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la siguiente:

"Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio".

**A. 122****PAGO DE UTILIDADES A LOS  
TRABAJADORES**

Se modificó el artículo 122 para señalar que los patrones deben pagar las utilidades a sus trabajadores dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. Asimismo se adicionó un segundo párrafo al citado artículo, para señalar que cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

**A. 127, FR. II****PAGO DE UTILIDADES A TRABAJADORES  
DE CONFIANZA**

Se modificó la fracción II del artículo 127 para señalar que los demás trabajadores de confianza (aparte de los directores, administradores y gerentes generales, quienes no participan en las

---

utilidades) participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa o a falta de este al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un 20%, como salario máximo.

Anteriormente el límite era el del trabajador de planta de más alto salario aumentado en un 20%.

**REFORMAS EN AMBAS LEYES****A. 97, FR. III Y 110, FR. III (LFT) Y 29, FR. III-(LI) DESCUENTO A SALARIOS  
MÍNIMOS Y OTROS SALARIOS**

Se reforman los textos citados en la L.F.T., para introducir el concepto nuevo de que los salarios podrían ser objeto de descuento o reducción en el caso de que se destinen para cubrir pasivos asumidos por los trabajadores para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación.

Se reforman ambas leyes citadas para establecer que a los trabajadores a quienes se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiadas por el INFONAVIT, se les descontará un 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley (el integrado), para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate.

Por otra parte, en la fracción III del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, se obliga a los patrones a hacer a los trabajadores los descuentos del 1% mencionado.

**A. 136 Y 143 (LFT)****APORTACIONES SOBRE SALARIO  
INTEGRADO**

Se elimina el artículo 136, el calificativo de "ordinario" al salario base de pago del 5%.

Por su parte el artículo 143 se reforma para hacer base de la aportación patronal del 5% al salario integrado y se define dicho salario integrado en iguales términos a los que establece la Ley del Seguro Social, con la salvedad de que en este artículo se indica que no forman parte del salario integrado las cuotas al IMSS a cargo del trabajador, que cubren las empresas.

**A. 141, FR. IV, V Y VI Y 40 (LI)****DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES**

La fracción IV se reforma para indicar ahora que en caso de incapacidad total o permanente, de jubilación o de muerte del trabajador, se devolverá a él o a sus beneficiarios el total de los depósitos constituidos en su favor, adicionado con una cantidad igual a dicho depósito. Anteriormente la ley establecía devolución cada diez años del saldo de los depósitos que se hubieren hecho en favor del trabajador con 10 años de anterioridad. Esta reforma entra en vigor en el año en que el INFONAVIT tendría que empezar a hacer las primeras devoluciones periódicas antes establecidas en esta fracción.

Por su parte la fracción V se modifica para adicionar el requisito de tener más de 50 años de edad para obtener la devolución de las aportaciones a favor del trabajador, cuando este deje de estar sujeto a una relación laboral. Para adecuarse este cambio, también se modifica el artículo 59 de la Ley del INFONAVIT.

La fracción VI se modifica para señalar que en el monto de la devolución se incluirá la cantidad adicional a que se refiere la fracción IV antes comentada.

---

Para adecuarse a los cambios hechos al artículo 141 de la LFT, se adicionan tres últimos párrafos al artículo 140 de la Ley del INFONAVIT.

**A. 34 (LI)**

**INFORMACIÓN AL TRABAJADOR**

Se reforma este artículo para establecer ahora que el trabajador tendrá derecho en todo momento a solicitar y obtener del Instituto, a través del patrón al que presta sus servicios, información sobre las aportaciones a su favor. Anteriormente el trabajador también podía solicitar directamente dicha información sin la intervención del patrón.

**A. 36 (LI)**

**EXENCIÓN DE IMPUESTOS**

Se modifica este artículo para señalar que las cantidades adicionales a que se refiere la fracción IV del artículo 141 de la LFT (ver punto 3 anterior), estarán exentas de toda clase de impuestos.

**A. 61 (LI)**

**CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DEL  
RÉGIMEN DEL INFONAVIT**

Se modifica este artículo para establecer que los trabajadores que se jubilen y por quienes el patrón o patrones respectivos hayan hecho aportaciones, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos y de la cantidad adicional a que se refiere el artículo 40 de esta ley, o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto.

**A. 64 (LI)**

**INFONAVIT RECEPTOR DEL 1%**

Se reforma este artículo para señalar que el Instituto actuará como receptor del descuento del 1% del salario que se destinará a la administración, mantenimiento y operación de los conjuntos habitacionales en los términos que fija el reglamento correspondiente.

**A. 67 (LI)**

**NO SON OBJETO DE CESIÓN O EMBARGO**

Se modifica este artículo para establecer que la cantidad adicional a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo (punto 3 anterior), no podrá ser objeto de cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados por el Instituto a los trabajadores.

**A. 20 Tr (LFT Y LI)**

**OBLIGACIÓN DE APORTAR CON BASE A  
SALARIO INTEGRADO**

En esta disposición transitoria se establece que la obligación de enterar las cuotas con base al salario integrado y los descuentos del 1% para operación y mantenimiento de las unidades habitacionales, empezará a correr a partir del bimestre siguiente a aquél en que entre en vigor este decreto. Esto es, entrará en vigor el segundo bimestre de 1982.

**A. 30 Tr (LFT Y LI)**

**SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN EN  
TRÁMITE**

---

En estos artículos transitorios se señala que las solicitudes de devolución que se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de estas reformas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de la solicitud.

**A. 4o TR**

**SOLICITUDES DE CONTINUACIÓN  
VOLUNTARIA**

Serán resueltas conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

---

---

***LI-LFT***

***5-1982***

***INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION***

El 6 de mayo de 1982 Se publicó el instructivo para la inscripción de los trabajadores y patrones en el INFONAVIT, así como para el entero de las aportaciones y de los descuentos, al propio Instituto. Este instructivo aboga el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1974, el cual en varias de sus disposiciones era obsoleto.

---

---

**LI-LFT**

**6-1982**

**PUBLICACION DE ACUERDO**

**1 DE JULIO DE 1982**

**REGLAS PARA EL USO DE VIVIENDA**

Se publica un acuerdo mediante el cual se aprueban las reglas para el uso de viviendas financiadas por el INFONAVIT. Así mismo se publica otro acuerdo mediante el cual los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT, que no hayan recibido crédito del mismo y deseen acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 42 de la Ley del INFONAVIT en las operaciones de compra de casa habitación para su uso, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, Estados o Distrito Federal que deriven de dichas adquisiciones.

**2 DE AGOSTO DE 1982**

**INSTRUCTIVO**

Se da a conocer el instructivo para la continuación voluntaria de los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación de trabajo.

**REFORMAS A LAS FACULTADES DEL INSTITUTO**

Se reforman diversos artículos de la Ley del INFONAVIT con la finalidad de darle mayor precisión a las facultades del Instituto como organismo fiscal autónomo, para facilitar los pagos de los créditos omisos y sus accesorios y en general para darle un mayor énfasis a la función social del Instituto.

**A. 36, 41 y 49****DESTINO DE APORTACIONES**

Además se modifican los artículos 36, 41 y 49 en relación al destino que se dará a las aportaciones y en general a la administración que hará el Instituto de los fondos en él depositados.

De entre las reformas con implicaciones fiscales cabe destacar las siguientes:

**A. 30****FACULTADES DEL INFONAVIT**

Se adiciona la facultad de requerir directamente el pago de las aportaciones patronales y descuentos omitidos y la de determinar los recargos correspondientes a estas omisiones.

El procedimiento administrativo de ejecución sigue a cargo de las oficinas federales de Hacienda.

**A. 30****LUGARES DE PAGO**

Los pagos de los créditos omisos y sus accesorios podrán hacerse ante el propio INFONAVIT, en las Sociedades Nacionales o Instituciones de Crédito que autorice la Secretaría de Hacienda, cuando antes sólo podía hacerse en las Oficinas federales de Hacienda correspondientes.

**A. 55****SANCIONES**

Se modifica la forma para cuantificar las multas que se impondrán por violaciones a la ley, señalando como base el salario mínimo general vigente. El monto de la sanción variará de 15 a 315 veces el monto de dicho salario según la gravedad de la infracción en lugar de ser cantidades fijas como hasta ahora.

**A. 141****MODIFICACIÓN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Se reforma para complementar la reforma a la Ley del INFONAVIT en lo relativo a la administración y destino de los fondos que el propio Instituto maneja.

## **DISPOSICIONES DE CARACTER MERCANTIL**

### **A. 4o Tr**

### **FORMALIZACIÓN DE LA CONVERSIÓN**

Se modifica el artículo 4o. transitorio del Decreto que Establece, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de Carácter Mercantil publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1982, con la finalidad de facilitar la formalización de la conversión a nominativos de las acciones, obligaciones, bonos de fundador, certificados de depósito y certificados de participación que fueron expedidos con carácter de títulos al portador.

Además, se prorroga el plazo para la formalización de la conversión hasta el 1o. de enero de 1985.

De esta reforma se destaca lo siguiente:

- La conversión es por ministerio de ley, y surte efectos de inmediato.

Por tanto desde ahora serán nominativos y solo faltará la formalización de esta conversión.

### **FR. I**

### **FORMALIZACIÓN**

La formalización se efectuará a petición de los tenedores de los títulos por las siguientes personas (Fr. I):

- a) El presidente o secretario del consejo de administración, o en su caso por el administrador único, o también por el o los comisarios de la sociedad emisora.
- b) El Instituto para el Depósito de Valores y las instituciones de crédito, respecto de los títulos que tengan o reciban en depósito.
- c) Los notarios o corredores públicos titulados (SIC)
- d) Las casas de bolsa, respecto de los títulos escritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- e) Los cónsules mexicanos, respecto de títulos que se encuentren en el extranjero.
- f) Los representantes comunes de tenedores de obligaciones y certificados de participación y la autoridad judicial.

### **FR. II**

### **FORMALIDADES**

La conversión se hará anotando en los artículos la realización del cambio, el nombre, nacionalidad y domicilio del titular, el fundamento legal, lugar y fecha en que se haga y el carácter y firma de quien la realice.

### **FR. III, IV Y V**

### **CONSECUENCIAS DE NO FORMALIZAR EL CAMBIO**

---

Son las mismas que en el artículo original (no podrán circular, ni ejercerse los derechos corporativos inherentes a las mismas, tales como pago de intereses o dividendos), pero se adiciona el artículo con las siguientes disposiciones, que pretenden sancionar el incumplimiento:

- a) Los notarios, fedatarios y encargados de los registros públicos a partir del 1o. de enero de 1985 no podrá intervenir en actos relativos a títulos que no hayan sido modificados bajo la pena de perder el cargo.
- b) El hacer el cambio se considera de interés público y no causa contribuciones ni federales ni locales; y
- c) Hay obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda si alguna de las personas que puede realizar el cambio se niega a hacerlo.

Desde el punto de vista fiscal, hacemos notar que el pago de dividendos a acciones al portador, no será deducible para el ISR, a partir del 1o. de enero de 1985.

## **FR. II**

## **REGLAS SOBRE LOS CUPONES**

- a) Se considerará que los cupones son nominativos si están identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente a la acción. Por tanto ya no será necesario que en el estrecho espacio del cupón se asienten el nombre del titular ni otros datos.

En nuestra opinión los títulos de las acciones pueden ir desprovistos de cupones, si así lo acuerda la sociedad emisora.

- b) Sólo el propietario del título puede ejercer los derechos patrimoniales a través de la entrega de los cupones, (ejemplo: cobro de dividendos), con lo cual se elimina toda posibilidad de considerar a los cupones como títulos de crédito, y se termina la vieja discusión que al respecto sostenían algunos autores de derecho mercantil.

Para efectos fiscales, un dividendo, ya sea en efectivo o en especie, no será deducible si se paga a una persona distinta del titular de la acción, aún y cuando entregue el cupón correspondiente.

**MODIFICACIONES A LAS LEYES****A. 23, FR. I****FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL**

Se modifica el texto de esta fracción para señalar que el Director General podrá delegar la representación del Instituto, incluyendo la facultad para conciliar ante las juntas de Conciliación y Arbitraje.

Se introduce en esta fracción un párrafo para establecer que las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, en los términos del artículo 30 de su ley, podrán ser ejercidas por el Director General, el Subdirector Jurídico o los Delegados Regionales, en los términos que lo establezca el Reglamento Interior del Instituto.

**A. 40****ENTREGA DE DEPÓSITOS CONSTITUIDOS ANTE EL INSTITUTO**

Se modifica el texto del primer párrafo de este artículo para incluir, la incapacidad parcial permanente cuando esta sea del 50% o más y la invalidez definitiva, como supuestos para la entrega de los depósitos que tengan a su favor los trabajadores en el Instituto.

**A. 44****PLAZO PARA CUBRIR LOS CRÉDITOS QUE OTORGA EL INSTITUTO**

Se modifica la redacción de este artículo para precisar con más claridad que los créditos otorgados por el Instituto en los términos de la fracción I del artículo 42 se otorgarán a un plazo no menor de 10 años ni mayor de 20.

**A. 51****SEGURO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO**

Para los efectos del seguro que cubre los créditos otorgados por el Instituto, se introduce en este artículo el concepto de incapacidad total permanente, el cual coincide con el que nos da la Ley Federal del Trabajo en su artículo 480, precisando que dicha incapacidad queda asegurada con independencia de la causa que la produzca.

Se adiciona párrafo a este artículo para señalar que en casos de incapacidad parcial permanente cuando sea 50% ó más, o de invalidez definitiva, se determina en los términos de la Ley del Seguro Social; se liberará al trabajador del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, tiempo durante el cual el trabajador gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de los supuestos a que se refiere este artículo deben ser comprobados ante el instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

---

---

***LI-LFT***

***1-1986***

***MODIFICACIONES Y ADECUACIONES***

Las modificaciones que se hacen a esta ley tienen como única finalidad la de adecuar el contenido de la misma a las de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**CALENDARIO**

Artículo	Sujetos	Objeto	Frecuencia	Día
-----	-----	-----	-----	-----
29-II	Organismos Descentralizados (actividades empresariales), Instituciones de Crédito y Sociedades Mercantiles.	Pago definitivo	Mensual	7
29-II	Personas morales con fines no lucrativos y personas físicas.	Pago definitivo	Bimestral	15

**PAGO DE APORTACIONES****A. 35****PLAZO PARA EL ENTERO DE LAS  
APORTACIONES AL INFONAVIT**

Se incorpora en este artículo, la reforma hecha en 1986, respecto a que los causantes del Título II pagarían mensualmente. Luego, reduce el plazo del día 17 al 11 de cada mes para el pago de las aportaciones de las personas morales dejando el día 15 como fecha de pago para las personas físicas, pero incrementando la periodicidad a mensual.

**A. 30 TR****PAGOS QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN  
ENERO DE 1990**

Las personas físicas y morales que deben pagar las aportaciones al Infonavit en el mes de enero de 1990, podrán hacerlo en los plazos establecidos en las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989.

**SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA**

Entre los aspectos principales de la reforma destaca el establecimiento de un proceso de simplificación administrativa que da mayor certidumbre en la afiliación, la emisión y notificación de cédulas de pagos, favoreciendo la recaudación y fiscalización, conjuntamente con el Seguro Social para que, a través de procedimientos homogéneos y acciones únicas, se obtenga un mayor control y mejores resultados sobre las obligaciones patronales y de los trabajadores. Con ese propósito, se establecen mecanismos para la unificación de la información correspondiente a la identificación de los datos y registro de los movimientos de los patrones y trabajadores para la emisión conjunta de cédulas de determinación Infonavit-IMSS.

Asimismo, consideramos que la reforma tendrá un ligero impacto en la economía de las empresas, ya que éstas pagarán sobre un límite máximo de cotización mayor al que se tenía en el ejercicio de 1996, toda vez que el tope máximo de 10 salarios mínimos para la integración de las aportaciones correspondientes será de 15 salarios mínimos en 1997, y de manera gradual se aumentará un salario mínimo por año hasta llegar a 25 salarios mínimos en el año 2007.

**OBLIGACIONES****A. 29****OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

A partir del ejercicio de 1997, existirán para los patrones diversas obligaciones de carácter formal a las ya establecidas previamente hasta el ejercicio de 1996 en materia de estas aportaciones, por lo que consideramos que este punto toma verdadera importancia.

En efecto, serán obligaciones de los patrones además de inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos correspondientes, las que a continuación se mencionan :

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE ENTERO DE APORTACIONES**

Solicitar el número de seguridad social siempre que contraten a un nuevo trabajador.

Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

Para la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, es decir, el límite superior para el ejercicio de 1997 será el equivalente a quince veces el salario mínimo general que rija en el área geográfica respectiva y se incrementará de manera gradual en un salario mínimo cada año hasta llegar a veinticinco en el año 2007. Las aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

---

## **OBLIGACIONES INFORMATIVAS**

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro.

## **OBLIGACIONES EN MATERIA DE AVISOS**

De igual forma se establece que es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista relación laboral y la misma subsistirá, hasta en tanto no se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta.

Los patrones deben hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, los descuentos por pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pensiones alimenticias en favor de familiares, pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos a las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

## **OBLIGACIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las cuales se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias;

Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

## **OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR**

Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe de la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho ordenamiento, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros (Art. 32-A del CFF). Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes; y

Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

## **OBLIGACIONES A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

---

Tratándose de patrones dedicados a la industria de la construcción deberán cumplir con las obligaciones antes expuestas y las que se describen a continuación:

Expedir y entregar, semanalmente o quincenalmente a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos y

Deberán cubrir las aportaciones, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se destinará a programas especiales de servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, aprobados por el Consejo de Administración del Instituto, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

Cabe mencionar que la obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos antes señalados, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Infonavit, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que suceda tal circunstancia. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

Finalmente, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo patrón de las obligaciones derivadas de esta Ley y nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Si bien las reformas a la Ley que se comentan agrupan las obligaciones de los patrones en una sola disposición, muchas de ellas ya estaban contempladas en otros ordenamientos tales como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo Relativo a la Afiliación de Patrones y Trabajadores.

## **FACULTADES DEL INSTITUTO**

### **A. 30**

### **FACULTADES ADICIONALES**

Se establecen las siguientes facultades adicionales en favor del Instituto:

Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo. Las entidades receptoras son aquellas autorizadas por los institutos de seguridad social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, de aportaciones y descuentos de vivienda al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias.

Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones;

Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que goza como

---

autoridad o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes, así como emitir los dictámenes respectivos;

Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo la fianza, en los términos del Código Fiscal de la Federación;

Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias y

Las demás previstas en la Ley.

Cabe señalar que por reformas al Código Fiscal de la Federación para entrar en vigor el 1º de enero de 1996, se suprimió el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, por lo cual subsistió exclusivamente el recurso de revocación.

#### **A. 31**

#### ***INSCRIPCIÓN DE PATRONES Y TRABAJADORES***

Los patrones deberán dar aviso al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de que se de el supuesto de que se trate de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento ó disminución de obligaciones fiscales, Suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus fines. Los cambios en el salario base de aportación y de descuentos, surtirán efectos a partir de la fecha en que éstos ocurran.

La información antes referida, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación, en los términos que señale el Instituto. Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo que se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

#### **A. 35**

#### ***PAGO DE APORTACIONES Y DESCUENTOS***

Se establece que el pago de aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 antes analizado será por mensualidades vencidas, y deberá enterarse a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, para lo cual, la periodicidad del pago de las aportaciones y descuentos continuará siendo de manera bimestral en los tres primeros bimestres de 1997, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes hasta el 30 de junio de 1997, hasta que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca que la periodicidad en los pagos será mensual.

El instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de aportaciones y descuentos a que se refiere el citado artículo 29, para lo cual éstas podrán ser emitidas y notificadas por el Instituto

---

Mexicano del Seguro Social conjuntamente con las liquidaciones del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas Instituciones.

**A. 56**

***INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE LAS  
APORTACIONES***

Se establece que en caso de que los patrones incumplan con el pago de las aportaciones y los descuentos en tiempo y forma legales, causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, es decir, determinarán la actualización de las aportaciones no cubiertas en tiempo de acuerdo con los artículos 17-A y 21 del citado Código, y calcularán los recargos que establezca para cada mes el Congreso de la Unión para el caso de mora; además en su caso, pagarán gastos de ejecución en los términos previstos por el artículo 151 del propio Código.

Sin embargo, el Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones y descuentos por amortizaciones de créditos no enterados, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos.

Los patrones deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas de carácter general determine la misma Comisión.

**A. 10 TR**

***VIGENCIA DE LA LEY***

El presente Decreto, entrará en vigor el día primero de julio de 1997. En tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes, se continuarán aplicando los reglamentos de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

**A. 40 TR**

***TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS***

Los trámites y procedimientos pendientes de resolver al momento de la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes hasta el 30 de junio de 1997.

**A. 120 TR**

***ARTÍCULOS REFERIDOS A LEY DEL  
SEGURO SOCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE  
DE 1995***

Los artículos de la Ley del Seguro Social que se citan en este Decreto, se refieren a la Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995.

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Decreto por el que se otorgan facilidades a patrones con obligaciones pendientes de pago a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El día 22 de noviembre de 1999, y en reconocimiento a los efectos de la crisis económica por la que ha atravesado el país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan facilidades a patrones con obligaciones pendientes de pago a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de brindar apoyo a los patrones, directamente y por única ocasión, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la Ley del INFONAVIT, a través de incentivos y esquemas de pago acordes con los flujos de recursos presupuestados dentro del contexto de recuperación de la economía nacional.

**A. 10****FACILIDADES DE PAGO**

De acuerdo a lo mencionado por el artículo primero de este Decreto, se otorgan facilidades de pago a los patrones con adeudos generados hasta el segundo bimestre de 1999, en relación a sus obligaciones de entero de las aportaciones de las cuotas establecidas por la Ley de la Materia así como del entero de los descuentos por los préstamos otorgados por el Instituto. Dentro de estas facilidades de pago se encuentran la condonación total o parcial de los recargos correspondientes y, en su caso, la condonación de las multas respectivas.

Para que los patrones puedan hacer uso de estos beneficios, se establece como requisitos que éstos se soliciten por escrito ante las oficinas del Instituto dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación del Decreto, anexando los siguientes documentos:

- a) Dictamen elaborado por Contador Público autorizado, en el cual se determinen las obligaciones patronales pendientes de pago, desglosando el principal del crédito fiscal, su actualización, así como los recargos generados hasta la fecha de su elaboración.
- b) En caso de que se tengan juicios pendientes en relación a los créditos a regularizar, se deberá de presentar copia del escrito de desistimiento.

**A. 30****PAGOS DE APORTACIONES**

Por lo que respecta a la determinación de los beneficios establecidos por este Decreto, el artículo tercero establece que tratándose de obligaciones pendientes por concepto de aportaciones de cuotas al Instituto, los pagos se podrán hacer de la siguiente manera:

- a) Con una condonación del 100% de los recargos si se paga en una sola exhibición el principal del crédito fiscal actualizado a la fecha de entero.
- b) Si el pago se realiza en parcialidades, la condonación de los recargos se hará como a continuación se indica:

- 
1. Si el pago se realiza hasta en 12 mensualidades iguales sucesivas, se condonará el 80% de los recargos que correspondan a cada pago.
  2. Si el crédito se cubre entre 13 y 24 mensualidades iguales y sucesivas, la condonación de los recargos será por un 65% de cada pago.
  3. Si el crédito se cubre en 25 y/o hasta 36 mensualidades iguales y sucesivas, se condonará el 50% de los recargos que correspondan a cada pago.

Se aclara que tratándose de pagos en parcialidades, cada mensualidad deberá de cubrirse actualizando el principal del crédito fiscal que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Tratándose de la omisión del entero de los descuentos realizados a sus trabajadores, la regularización de estas obligaciones se podrá efectuar también en una sola exhibición con una condonación del 100% de los recargos o, pagando hasta en 6 mensualidades iguales y sucesivas con un beneficio del 80% de condonación de los recargos.

Por otra parte, se establece que cuando se haya optado por cubrir en una sola exhibición los adeudos, esto deberá de realizarse el mismo día en que se presente la solicitud de incorporación a este Decreto. Cuando el adeudo se vaya a cubrir en parcialidades, se deberá de anotar en la solicitud el número de mensualidades así como garantizar el interés fiscal y cubrir el importe de la primera mensualidad, en tanto que las siguientes deberán de cubrirse el primer día hábil de cada mes.

#### **A. 60 DEL DECRETO**

#### **APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**

Se indica que no se aplicarán multas y sanciones cuando los patrones regularicen sus adeudos sin que medie requerimiento por parte del Instituto, y si estas multas ya existiesen las mismas se condonarán a partir de momento en que el patrón presente su escrito de desistimiento de los recursos o medios legales interpuestos en contra de estas sanciones.

#### **A. 90**

#### **BENEFICIOS PERDIDOS**

Finalmente, en el artículo noveno del Decreto se establece que los patrones perderán los beneficios mencionados cuando se impugnen a través de un medio de defensa los adeudos, se dejen de pagar una o más de las parcialidades o se paguen cantidades menores a las que correspondan o cuando el Instituto establezca que los adeudos dictaminados son menores a los reales.

# **"REGLAMENTO DE LA COMISION DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT"**

**RLI-LFT**

**2-1973**

En el Diario Oficial del 5 de julio de 1973 fue publicado el Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT.

Entre las principales disposiciones de este Reglamento resaltan las siguientes:

## **FORMA DE LOS RECURSOS Y CONTROVERSIAS**

**A. 5 (LFT)**

**INCONFORMIDAD**

El recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación se interpondrá por escrito, directamente ante la Comisión o por correo certificado con acuse de recibo. Siempre que se actúe a nombre de otro, el promovente deberá acreditar su personalidad en los términos de la Ley Federal del Trabajo. (Art. 5.)

De conformidad con el artículo 709 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, "la personalidad se acreditará de conformidad con las leyes que la rijan, salvo las modificaciones siguientes:

Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, pueden otorgar poder ante la Junta de Conciliación o ante la de Conciliación y Arbitraje del lugar de su residencia para que sean representados ante cualquier autoridad del trabajo. La personalidad se acreditará con la copia correspondiente."

## **INCONFORMIDADES**

**A. 8**

**REQUISITOS**

El escrito con que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- a) Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante;
- b) Domicilio para recibir notificaciones;
- c) Número de inscripción en el Registro Federal de Causantes;
- d) Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; y
- e) Las razones por las que a su juicio, la resolución del Instituto lesiona sus derechos.

---

Con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas, y hasta 20 copias, para dar vista a los terceros interesados.

#### **A. 7**

#### **PROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD**

El recurso de inconformidad sólo procede contra las resoluciones individualizadas del INFONAVIT, que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el Instituto.

#### **A. 9**

#### **TÉRMINO**

El término para interponer el recurso de inconformidad será de 30 días hábiles para los trabajadores o sus beneficiarios y de 15 días hábiles para los patrones, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquél en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido.

#### **A. 16**

#### **PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA**

La controversia sobre valuación procede siempre que haya discrepancia entre el patrón y el trabajador o sus beneficiarios o entre cualquiera de ellos y el Instituto sobre si son o no aplicables al caso concreto los artículos 3o. y 4o. transitorios de las reformas y adiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicados en el Diario Oficial del 24 de abril de 1972, o sobre el valor de las prestaciones en cuestión.

Cuando la discrepancia surja con motivo de una resolución del Instituto el término para plantear la controversia ante la Comisión será el mismo a que se refiere el artículo 9o. (punto 4 anterior).

Quien no fue notificado de tal resolución, podrá plantear la controversia en cualquier tiempo sin perjuicio de la prescripción de las prestaciones concretas.

Cuando no haya resolución del Instituto, los interesados podrán plantear la controversia en cualquier tiempo.

#### **A. 17**

#### **REQUISITOS DEL ESCRITO DE CONTROVERSIA**

El escrito con que se interponga la controversia sobre valuación deberá contener:

- a) Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante;
- b) Domicilio para recibir notificaciones;
- c) Número de inscripción en el Registro Federal de Causantes;
- d) Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados;
- e) La indicación de si el promovente fue notificado o no de alguna resolución del Instituto en relación con el problema que plantea; y
- f) En qué consiste la discrepancia con la otra parte o, en su caso, con el Instituto y las razones en las que pretende apoyar sus intereses.

---

Con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas., y hasta 20 copias para dar vista a los terceros interesados.

**A. 6o Tr**

**SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento de ejecución se suspenderá durante la tramitación del procedimiento de ejecución o de la controversia sobre valuación, a solicitud del interesado y mediante el otorgamiento de garantía suficiente que se exhibirá en un plazo de 15 días, requiriéndose al interesado para que dentro de dicho lapso, compruebe a satisfacción del Instituto que el crédito de que se trata ha quedado debidamente garantizado ante la oficina ejecutor respectiva en alguna de las formas señaladas por el artículo 12 del Código Fiscal. En la substanciación de la suspensión será aplicable en todo lo conducente, lo dispuesto por el artículo 157 de dicho código.